

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Septiembre dieciséis de dos mil veintidós

En lo referente a la petición formulada por la abogada Ángela María Arredondo- a folios 2093- donde solicita y aclare el auto de marzo 6/2020, obrante a folios 2087, que decidió frente a la reserva especial de solidaridad, para que se le precise de manera concreta el folio del proceso de liquidación obra manifestación del acreedor LLOYDS TSB Bank de que no renuncia a la solidaridad, se le reitera a la libelista los apartes del auto del que solicita aclaración- en su parte final, que de la documentación obrante a folios 51- del proceso ejecutivo 2001-00048- adelantado en el Juzgado 16 Civil del Circuito- y del que se allegó en su momento las copias y certificaciones del mismo a la presente liquidación (cuaderno crédito 37), de igual manera el Despacho no puede desconocer el pronunciamiento del H. Tribunal Superior –(cuaderno No. 8- incidente de nulidad –fl. 179 a 184) el cual aludió al referido acto; aspectos pertinentes estos, que permiten la interpretación relativa a la no renuncia tácita de la solidaridad conforme al artículo 1573 del Código Civil, remisión expresa del artículo 100 de la Ley 222/1995, inciso 5º, reformado por la Ley 1116/2006 –artículo 126, sobre el cual una y otra vez se ha pronunciado este juzgador; itérese como la misma norma sustancial replica en el inciso final **la situación consciente en la división de la deuda**, es decir, reitera en la manifestación de renunciar a la solidaridad; por lo que es factible afirmar que la reserva especial de solidaridad si fue constituida, sin más referentes el Despacho no repone ni complementa el auto en mención, y sobre el cual no procede recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a148fbd14340a299fc25828291aafa7d18f1854eb409856f21d7534ee8047a9**

Documento generado en 16/09/2022 03:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>